

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

GRADO EN PERIODISMO

TRABAJO DE FIN DE GRADO

CONVOCATORIA SEPTIEMBRE | CURSO 2022-2023



**Libertad, odio y honor en redes sociales: el auge de las
influencers en el contexto español de Instagram**

**Freedom, hate and honor in social media: the rise of
the influencers in the Spanish context of Instagram.**

ALUMNA: PAULA MACIÁ DÍAZ

TUTORA: CRISTINA MARÍA ORTEGA GIMÉNEZ

Las horas invertidas en este proyecto están dedicadas a todos y todas las que lo han sufrido conmigo. Desde familia y amigos hasta compañeros de trabajo. A todos ellos y ellas, gracias por haberme acompañado entre rendiciones, cambios de temas, altibajos y, finalmente, decisión y determinación. Aspectos que no podría haber superado si no fuera por ellos y ellas. Y, finalmente, dedicármelo a mí misma por ser este trabajo una muestra de la resiliencia que me caracteriza.

¿Y la dedicatoria? Pues a todas las personas que, en algún momento, hayan sido víctimas del odio en redes, como yo.

RESUMEN

La libertad de expresión siempre ha sido objeto de un debate abierto y complejo al verse enfrentada contra otras libertades y derechos. Por ello, se ha intentado regular tanto a nivel internacional como nacional, a través de normativas y pactos.

Con el auge de Internet y las redes sociales se abre un nuevo panorama a la hora de garantizar la libertad de expresión. Esta, como ya le ha ido pasando hace tiempo, encuentra sus límites en el honor. Por ello, los discursos de odio que se generan en redes han de regularse de alguna manera a través de legislación y jurisprudencia. No obstante, es necesaria una educación en redes para que los usuarios no olviden que, detrás de las pantallas y nombres de usuario, siguen existiendo personas con derechos y libertades. En el caso de Instagram, plataforma social más famosa entre las *influencers* (nueva figura en el panorama de las redes), ya se han tomado algunas acciones. Así pues, vemos cómo su aplicación sí tiene un impacto efectivo. El caso de Cristina Pedroche ha sido de los más sonados en relación con este asunto en el mes de agosto. A raíz de una publicación de la periodista en Instagram, se desató una cadena de comentarios de odio frente a ella. De nuevo, los usuarios de las redes han argumentado (de mejor o peores formas) sobre la libertad tanto de la presentadora de publicar contenido, como de los usuarios en poder opinar sobre ello.

Esto es muestra de cómo se debe seguir avanzando en este sentido para que las redes puedan ser un lugar libre, pero respetuoso. Para ello se necesita: reglas, legislación, educación y consciencia individual.

ABSTRACT

Freedom of speech has always been an open and complex debate as it has been pitted against other freedoms and rights. That is why there has been attempts to regulate it both internationally and nationally through regulations and covenants.

Along with the rise of the Internet and social networks, a new panorama is opening when it comes to guaranteeing freedom of speech. As has been the case for some time now, freedom of speech is limited by honor. Therefore, hate speech on networks must be

regulated in some way through legislation and jurisprudence. However, education on networks is also necessary so that users do not forget that, behind the screens and usernames, there are still people with rights and freedom. Instagram, the most famous social network among influencers (a new figure in the network landscape), has taken some actions. Thus, we see how these rules' application does have an effective impact. Cristina Pedroche's case has been one of the most talked about in August. As a result of an Instagram publication by the journalist, a rain of hateful comments poured over her. Once again, users of the networks have argued (in better or worse ways) about the freedom of both the presenter to publish content, as well as the freedom of users to express their opinion about it.

This is an example of how further progress must be made so that the networks can be a free but respectful place. This requires rules, legislation, education, and individual awareness.

PALABRAS CLAVE – KEYWORDS

Libertad de expresión

Odio

Redes

Influencers

Instagram

Freedom of speech

Hate

Social Media

Influencers

Instagram

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
ESTADO DE LA CUESTIÓN, JUSTIFICACIÓN, MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS DEL TRABAJO	7
METODOLOGÍA	8
DESARROLLO	9
1. Derecho a la libertad de expresión	9
Libertad de expresión como derecho fundamental.....	9
2. Derecho al honor, odio y controversia con la libertad de expresión	12
El límite de la libertad: libertad de expresión versus derecho al honor	12
3. El auge de Internet y las redes sociales	18
Conceptos clave y figuras en las redes sociales	19
El <i>influencer</i> no forma parte de una minoría y está expuesto por decisión propia	20
La aplicación de los límites en Internet.....	22
Instagram: los límites en uno de los gigantes de Meta.....	24
4. De la teoría a la práctica: estudio de caso	29
Justificación del caso objeto de estudio: la <i>influencer</i> Cristina Pedroche.....	30
Propuestas de mejora.....	41
Pautas de buena praxis para mitigar el odio en redes.....	42
CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	44

INTRODUCCIÓN

Cuando suena el despertador estoy segura de que la gran mayoría de personas coge su teléfono (porque los relojes de mesita pasaron a mejor vida), lo apaga y procede a intentar abrir los ojos frente a la luz cegadora de su pantalla. Cuando atisba un mínimo de claridad entre las minúsculas letras que aparecen en el dispositivo, procede a entrar a Instagram o Twitter. Como si en las ocho horas (quien tiene suerte) que llevásemos durmiendo, nuestro círculo de personas más cercano hubiese podido hacer grandes cosas.

Ahora los teléfonos inteligentes han sustituido a las ásperas páginas del periódico mientras desayunamos y se han convertido en una extensión más del cuerpo. Eso, hace que estemos más pendientes de los perfiles de los demás que incluso de los nuestros.

“@cristipetroche ha realizado una publicación”, aparece en mi pantalla.

“Por fin ha tenido el bebé”, pienso cuando la veo. Y procedo a indagar entre los más de



27.000 comentarios. Después de varias “enhorabuenas” de otras personas del “mundo de Instagram”, se empiezan a leer observaciones sobre el apellido. Vuelvo a la publicación y leo: “Laia Pedroche Muñoz”. Ni me había parecido extraño. Efectivamente la niña lleva el apellido de la madre primero. Algo que al parecer desencadena una sucesión de mensajes duramente críticos hacia Pedroche. Y no puedo evitar pensar en cuánto tiempo libre y energía de sobra tiene la gente para gastarlo en publicar un comentario dañino en una publicación que pretende ser un anuncio de algo bonito.

Ilustración 1 | Captura de pantalla de la publicación de @cristipetroche | Fuente: Instagram

¿Son las redes entonces un lugar seguro donde podamos disfrutar de compartir nuestra vida? ¿Quizá las hemos convertido en una “plaza de pueblo” donde nos creemos con derecho a señalar y juzgar al primero que cuelguen? ¿Es posible un escenario donde coexista la libertad de expresión y el respeto?

ESTADO DE LA CUESTIÓN, JUSTIFICACIÓN, MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS DEL TRABAJO

La libertad de expresión actualmente se encuentra protegida a niveles tanto internacional como nacional. Se considera un derecho fundamental que contribuye al desarrollo de la sociedad en democracia. No obstante, se ha visto frenada en algunos casos por el derecho al honor, teniendo los tribunales que realizar una ponderación de derechos para proteger a colectivos vulnerables mayoritariamente.

Y es que se pueden encontrar discursos que incitan al odio de minorías que pueden ser un peligro para la convivencia. Por ello, se han de frenar esas manifestaciones pese a que pueda considerarse que se está coartando la libertad de expresión.

Este es un debate incandescente: libertad de expresión o derecho al honor. Se ha visto alimentado además con el surgimiento de Internet al ser este un nuevo medio de comunicación donde controlar los mensajes odiosos es una tarea mucho más ardua.

Las redes sociales están empezando a hacer honor a su nombre “red”. Nos podemos ver atrapados entre ellas en una nube de toxicidad y odio que puede afectar a la salud mental de sus usuarios. En el ámbito internacional, como en las respectivas naciones, se está legislando para intentar controlar el odio en redes. Desde las instituciones así, instan a las plataformas y a sus usuarios a colaborar en esta línea en la que, debido a la juventud de Internet, el control todavía no es efectivo. Por ello, cada vez es mayor la normativa en las plataformas, que intentan reconducir el propósito de las redes: conectar. Muchas de ellas optan por perseguir, rastrear y castigar los discursos de odio a través de políticas que sus usuarios deben cumplir.

Una de las figuras más vulnerables en redes en este sentido es la de los *influencers*. Se indagará en esta investigación sobre esta figura y su rápido surgimiento en redes sociales. Por ello, se planteará: ¿están los *influencers* protegidos por toda esta normativa contra el odio que comentamos? ¿Se merecen una protección específica?

Sin embargo, no es utópico pensar en un buen uso de las redes sociales si se aplica la ética, la moral y la normativa vigente en materia de protección de la imagen. Es por ello

por lo que este trabajo nos lleva a estudiar de forma teórica y observar de forma práctica el comportamiento de los usuarios en redes. A raíz de ello, se darán unas pautas básicas para devolver a las redes la intención original de su creación, conectar a las personas entre sí.

Esta investigación persigue los siguientes objetivos:

1. Aproximarnos al concepto de libertad de expresión y a sus límites en el contexto internacional y del Ordenamiento Jurídico español.
2. Conocer el concepto de derecho al honor y de discurso de odio de forma específica.
3. Hacer un breve repaso del auge de las redes sociales en Internet y conocer las nuevas figuras que se han desarrollado a raíz de ello.
4. Estudiar específicamente a los *influencers* y ver cómo les puede afectar tanto la libertad de expresión, como el discurso de odio.
5. Analizar cómo se pueden aplicar los límites de la libertad de expresión a Internet.
6. Con un caso práctico, demostrar cómo pueden influir esos puntos al perfil en Instagram de la presentadora e *influencer* Cristina Pedroche.
7. Elaborar un “manual” del buen uso de las redes sociales aportando soluciones.

METODOLOGÍA

Para el grueso teórico de la investigación se han manejado distintas fuentes normativas, bibliográficas y jurisprudenciales. Respecto de las primeras, se han utilizado textos internacionales, europeos y constitucionales, así como otras fuentes de rango infraconstitucional de diverso signo. Respecto de las segundas, referenciadas al final del trabajo, se ha prestado atención a distintas obras del ámbito jurídico y periodístico. Con respecto a las fuentes jurisprudenciales, se ha hecho uso, especialmente, de la jurisprudencia constitucional española (TC) aunque también nos hemos referido, en no pocas ocasiones, a la del Tribunal Supremo (TS) y a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Por otra parte, para el estudio de caso se ha empleado la técnica de análisis de contenido, entendida como un procedimiento de investigación cuantitativo basado en el estudio crítico de las publicaciones y mensajes en el perfil de Cristina Pedroche en Instagram. Se

explicará en profundidad la técnica del análisis de contenido en el capítulo correspondiente.

DESARROLLO

1. Derecho a la libertad de expresión

Libertad de expresión como derecho fundamental

“En un Estado verdaderamente libre, el pensamiento y la palabra deben ser libres”, estas son las palabras del historiador romano Suetonio. Existe una estrecha relación entre la libertad de información y expresión y el desarrollo personal de los ciudadanos a la hora de construir su pensamiento. Si una persona accede a conocimiento y genera un pensamiento crítico, le será posible desarrollar plenamente sus libertades. Como expresaba el jurista estadounidense Benjamin Cardozo, “la libertad de expresión es la matriz, la condición indispensable de casi cualquier otra forma de libertad”.

Así, la libertad de expresión es un derecho fundamental y, como tal, se encuentra protegida y respaldada tanto a nivel internacional como nacional (en las regiones que optan por ampararla). La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) recoge en sus líneas esta condición. El artículo 19, por lo tanto, dice así:

Art. 19 DUDH:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Vemos, por ende, cómo se cuida ese crecimiento personal del individuo al garantizar que debe tener la suficiente autonomía como para determinar si quiere ejercer esta libertad o no, ya que es un derecho.

En materia internacional, este derecho también se ve respaldado por varios pactos y convenios internacionales que permiten que exista una cohesión entre países para regular

dicho aspecto. Por ejemplo, el Art. 19 del «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966» de las Naciones Unidas comunica en la misma línea que la DUDH:

Art. 19. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966:

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Otra muestra es el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que en su Artículo 10 plantea:

Art. 10 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales:

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.*
2. *El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.*

Podemos ver en este convenio cómo se realizan especificaciones que hacen que esa “libertad” no sea tan ancha. Se ve necesario recalcar que existen “formalidades” que el individuo debe acatar a la hora de desarrollar su libertad de expresión, pues esta no debe atentar contra el Estado para poder seguir protegiendo la seguridad y la democracia.

En el ámbito nacional, la Constitución Española (CE) de 1978 lo protege en el Título I. De los derechos y deberes fundamentales. El Artículo 20 de la CE dice así:

Artículo 20. Libertad de expresión

1. *Se reconocen y protegen los derechos:*

- a. *A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.*
- b. *A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.*
- c. *A la libertad de cátedra.*
- d. *A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.*

2. *El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.*

3. *La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.*

4. *Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.*

5. *Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.*

Es digno de destacar el art. 20.4 CE pues se utiliza precisamente la palabra “límite”. En un contexto en el que hablamos de libertad, puede incluso parecer contradictorio. No obstante, viene a recordarnos incluso al célebre dicho “mi libertad acaba donde empieza la del otro”. Así, el texto especifica como limitadores a la libertad de expresión el derecho al honor, a la intimidad a la propia imagen y materias relacionadas con la infancia. Esto ha provocado debates relacionados con la ponderación de derechos que precisamente busca una proporción a la hora de proteger los derechos y libertades de los individuos.

2. Derecho al honor, odio y controversia con la libertad de expresión

El límite de la libertad: libertad de expresión versus derecho al honor

Tal y como señala Jaime Romero Ruiz (p. 6, 2014), “tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional, hacen una diferenciación entre libertad de expresión, referida a la emisión de juicios personales y subjetivos, creencias, pensamientos y opiniones, y libertad de información, en cuanto a la narración de hechos”.

La libertad de información versa “sobre aquellos hechos que pueden considerarse noticiables” (STC 105/1983, de 23 de noviembre, entre otras). Por lo que, en estos casos, se enjuician o protegen “mensajes de hechos” o “noticias”, cuyo elemento preponderante sería la objetividad. Mientras que la libertad de expresión “tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor” (STC 107/1988, de 8 de junio). Así, las ideas y las opiniones serían los elementos objeto de examen en la libertad de expresión, cuyo factor predominante sería la subjetividad.

Ambas pueden encontrar sus límites, pero en diferentes aspectos. El Tribunal Constitucional afirma en la STC 105/1990, de 6 de junio, que el campo de actuación de la libertad de expresión “viene solo delimitado por la ausencia de expresiones indudablemente injuriosas sin relación con las ideas u opiniones que se expongan, y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas”, mientras que, sobre el derecho a la información, afirma que “la protección constitucional se extiende únicamente a la información veraz: requisito de veracidad que no puede, obviamente exigirse de juicios o evaluaciones personales y subjetivas”. Por ello, discernir si se ha encontrado un límite o no, es más sencillo en el caso del derecho a la información, pues basándonos en la objetividad y la veracidad de los hechos podemos sentenciar con más rigor.

Por otro lado, cuando la libertad de expresión se puede ver enfrentada a otros derechos, el Tribunal Constitucional se ve obligado en muchos casos a realizar una llamada “ponderación de bienes” para resolver los conflictos. De esta manera, se impone un

derecho fuerte frente a otro que se considera “más débil”. Siendo así, el derecho al honor es el contrincante con el que más se ve obligada a luchar la libertad de expresión. La CE también dedica uno de sus artículos para esclarecer este derecho.

Artículo 18 de la CE:

Art. 18. 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Para analizar dicha cuestión, se ha de tener en cuenta que se considera intromisión ilegítima en el «derecho al honor» de una persona si se cumplen alguno de estos requisitos según se recoge en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen:

Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley:

- 1. El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.*
- 2. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.*
- 3. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.*
- 4. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.*
- 5. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.*
- 6. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.*

7. *La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.*
8. *La utilización del delito por el condenado en sentencia penal firme para conseguir notoriedad pública u obtener provecho económico, o la divulgación de datos falsos sobre los hechos delictivos, cuando ello suponga el menoscabo de la dignidad de las víctimas.*

Por lo tanto, se pone el énfasis en el hecho de que la difusión de información pueda atentar y lesione la dignidad del afectado. Además, el atentado contra el honor supone siempre la falta de veracidad. Por ello, contra una reclamación por ofensa al honor (injurias o calumnias) se podrá invocar la *exceptio veritatis*¹. Así, el acusado podrá alegar que la información es cierta y, en consecuencia, que no atenta contra el honor porque efectivamente los hechos han sucedido. Por último, hay que destacar que esa imputación ha de ser divulgada públicamente fuera de la relación entre el sujeto activo y el pasivo, ya que la intromisión en el honor consiste esencialmente en dar a conocer el hecho a terceras personas. En este aspecto, es donde las redes sociales tienen especial relevancia.

Asimismo, cuando hablamos de límites que encuentra el derecho al honor, el discurso de odio sería uno de sus principales contrincantes. No obstante, muchos se amparan en la libertad de expresión o de información para defender esos discursos. Es entonces cuando se genera la disyuntiva: libertad de expresión e información o derecho al honor.

Discurso de odio.

Se necesita cierto contexto histórico para entender por qué es necesaria una legislación que proteja en materia de “delito de odio”. El primer hecho que llevó a Europa a replantearse cuestiones sobre libertad de expresión fue el Holocausto, el genocidio nazi contra los judíos llevado a cabo durante la Segunda Guerra Mundial. Fue entonces cuando los países empezaron a plantearse la idea de frenar la expresión de ideas que pudieran fomentar ese movimiento. Ya más tarde, tras algunos movimientos internacionales que

¹Facultad que corresponde al acusado de un delito de calumnia de probar la realidad del hecho que ha imputado a otra persona, quedando exento de responsabilidad penal. (RAE).

promovían discurso de odio llegando a consecuencias terribles como en Ruanda o Yugoslavia, donde ese odio llevó también al genocidio, se empezó a plantear y poner en práctica a nivel internacional el control sobre esta situación.

Son varios los países que han promovido normas desde entonces para reprimir ese discurso de odio, pues a pesar de que protejan la libertad de expresión como derecho fundamental, no debe considerarse un derecho absoluto. Así, incluso en el mencionado anteriormente Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, se dibujaron ciertos límites. El propio artículo 19 pretende “asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” y “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. Además, el artículo 20 prohíbe “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”. Por lo que podemos ver cómo se pretende dar valor a la libertad de expresión sin olvidar que esta puede atentar contra otros derechos.

El “odio” es un panorama espinoso. En sí, nuestro ordenamiento jurídico español no castiga el odio. En la STC 35/2020, de 25 de febrero de 2020 (Caso Strawberry), el propio Tribunal Constitucional sentenció: “el derecho penal no puede prohibir el odio, no puede castigar al ciudadano que odia.”

Así, para que el Estado pueda intervenir en estos casos, el Tribunal Europeo de Derecho Humanos recalca que la imposición de una pena solo se considerará válida si el discurso incita al uso de la violencia, motiva a cometer un delito o constituye como tal un “discurso del odio”.

Vemos entonces cómo de enmarañado puede ser el asunto para poder siquiera resolver una sentencia que concierna este aspecto. Por ello, se ha intentado definir para dar forma a los ordenamientos jurídicos nacionales. Por su parte, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) especificó, en el Consejo de Ministros celebrado en Maastricht en diciembre de 2003, que los delitos de odio implican *toda infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo (...) que pueda estar basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional*

o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

También, cabe realizar una distinción entre lo que se clasifica como actos de odio (*hate crimes*) o discursos de odio (*hate speech*). El primer caso es una agravante recogida en el artículo 22.4 del Código Penal², que básicamente viene a sumar pena si el delito es cometido por razones racistas, xenófobas y/o discriminatorias. En segundo lugar, el discurso de odio se recoge en el art. 510 Código Penal (CP) que castiga la incitación pública al odio contra colectivos vulnerables. Esto es así, puesto que el ordenamiento jurídico español ve necesario proteger a esos colectivos para que puedan ejercer sus derechos de una forma igualitaria con respecto a los demás. El artículo 510 del Código Penal (CP) recoge en sus primeras líneas:

Artículo 510 del CP:

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

El TEDH en jurisprudencia reiterada también define el discurso de odio siguiendo esa línea: “Este tipo de discursos atentan contra la dignidad, incluso la seguridad, de tales partes o grupos de la población. Los discursos políticos que incitan al odio basado en prejuicios religiosos, étnicos o culturales representan un peligro para la paz social y la

² Artículo 22. 4.ª del Código Penal. *Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.*

estabilidad política en los Estados democráticos” (asunto Féret c. Bélgica, de 16 de julio de 2009)

Para considerar un delito de discurso de odio, se han de cumplir una serie de condiciones obligatorias que los tribunales tendrán en consideración cuando deban juzgar un caso relativo al discurso de odio que provoque una limitación de la libertad de expresión:

1. El juez está obligado a realizar un examen previo a la aplicación del art. 510.1 CP. Este valora si la conducta constituye un ejercicio legítimo de la libertad de expresión, ya que no todos los discursos que destilan odio son delito. Existen otras declaraciones hostiles u odiosas, pero como no incitan directa o indirectamente a la violencia contra un colectivo de los protegidos en el art. 510 CP, se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión. Entonces estamos hablando de ‘discursos odiosos’.
2. Para que concurra el tipo penal la conducta debe dirigirse contra un grupo cerrado de categorías especificado en el art. 510.1 CP (situación familiar, origen nacional, aporofobia, etc.).
3. Debe considerarse que existe una incitación voluntaria. La Recomendación número 15 ECRI³ define la intencionalidad de la siguiente forma: “se puede considerar que existe intención de incitar cuando la persona que utiliza el discurso de odio, de forma inequívoca, hace un llamamiento a los demás para que cometan los actos pertinentes; o se puede deducir por la contundencia del lenguaje utilizado y otras circunstancias destacables, como la conducta previa del orador”. Por ello, la citada Recomendación propone un test de relevancia del riesgo (a partir del Plan de Acción de Rabat aprobado por la ONU en 2012) formado por un conjunto de indicadores que determinan si la conducta incita o no al odio.

El debate

¿Podemos considerar las prohibiciones del discurso del odio una amenaza para la libertad de expresión? Esta cuestión abre un debate entre la población que también realiza esa ponderación de la que hablábamos anteriormente sobre qué derecho prevalece sobre otro.

³ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

Como hemos dicho, la libertad de expresión no es un derecho absoluto, pese a ser fundamental. Por ello, son muchos los que defienden que este derecho se tiene que ver condicionado en algunos casos en pro de que no se atente contra la dignidad humana, la igualdad, la paz y la convivencia social, etc.

Además, el discurso del odio puede causar daños psicológicos directos e indirectos. Directo en el sentido de que afecta a la salud mental del afectado y, el sentido indirecto se refiere a cómo puede contribuir a que se sostengan el tiempo o se vean incentivadas situaciones de discriminación. De hecho, se sostiene que las declaraciones más extremistas de odio son incitadoras de actos violentos y de discriminación.

Tal y como afirma un estudio sobre el odio en las redes del Ayuntamiento de Barcelona (2017), “la libertad de expresión y el debate público son esenciales para desarrollar una democracia plena”. No obstante, se señala además el “riesgo de abuso por parte de gobiernos que las utilicen como un *derecho penal del enemigo*, para castigar a la disidencia y los oponentes políticos”. Este argumento que debate la importancia de la intervención del estado en estos casos, pone en evidencia la falta de confianza por parte de la población en las instituciones. Quizá incluso por una falta de transparencia que se vería solventada si se educa a los ciudadanos sobre los procesos que se llevan a cabo para “castigar” esa supuesta libertad de expresión. Pero, como recuerda Owen Fiss (1996) en su libro *The Irony of Free Speech*: “debemos aprender a abrazar una verdad que está llena de ironía y de contradicción: que el Estado puede ser tanto un amigo como un enemigo de la libertad de expresión; que puede hacer cosas terribles para socavar la democracia, pero también cosas maravillosas para fomentarla”.

Por otro lado, otros argumentos defienden lo contrario, que realmente no se ha podido demostrar una correlación clara entre discurso del odio y aumento de crímenes de odio. Por lo que consideran que se atenta a esa libertad de expresión sin ninguna evidencia clara.

3. El auge de Internet y las redes sociales

Las redes sociales tienen su origen en la intención de conectar personas a través de Internet. Así, en un mundo globalizado como en el que vivimos, resultan casi

imprescindibles actualmente. Se nos hace complicado pensar en pasar un día sin teléfono móvil y no por el hecho de las llamadas (principal uso del teléfono durante décadas). Las redes pueden considerarse así, como afirma el profesor y sociólogo Manuel Castells (2012), una plataforma de “auto-comunicación de masas”. Son un espacio para difundir ideas y conocimiento perfecto, pero que precisa de un correcto uso para poder sacar provecho.

Desde el surgimiento de las pantallas táctiles, la creación de redes sociales ha sido masiva. Podemos considerar a SixDegrees como el principio de todo en el año 1997, pero hasta 2004 con la llegada del gigante de Facebook, no se le dio un uso tan social, sino más bien profesional, a las redes. Más tarde y a raíz de esta ya llegaron YouTube (2005), Twitter (2006), WhatsApp (2009) y el rey en materia fotográfica en el que nos centraremos: Instagram (2010).

Instagram nació de la mano de Kevin Systrom y Mike Krieger en 2010 con el objetivo de compartir fotografías y que, como Twitter, a través de hashtags llegasen a más gente que solo a tu círculo cercano. Poco a poco, ha ido añadiendo funciones, además de sus conocidos *likes* como: comentarios, mensajes directos, Instagram *Stories* (contenido que solo dura 24 horas) o vídeos IGTV o en directo. Así, poco a poco ha ido absorbiendo funciones de otras aplicaciones como pueden ser Facebook o Snapchat, creando así un gigante que agolpa a la mayoría de *influencers* y, en consecuencia, *followers*. Pero, ¿qué es un *influencer*?

Conceptos clave y figuras en las redes sociales

Pese a que la palabra esté recogida en la Real Academia Española (RAE), el concepto que nos presenta Lucas García, CEO en la agencia Socialmood, es bastante acertada: “Un *influencer* es una persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto, y por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en un prescriptor interesante para una marca”. No obstante, esta definición deja fuera a la figura de *celebrity* (celebridad) que entra dentro de esta rama. Estos son los que, de por sí tienen una actividad profesional que les genera reconocimiento y aprovechan las redes sociales para continuar expandiéndolo. Es por ello por lo que, la definición que da la fiscal Escarlata Gutiérrez Mayo (2021) en uno de sus análisis sobre las redes es más acertada: “aquellos

usuarios que generan contenido a través de las redes sociales sobre diferentes temáticas, consiguiendo gran número de seguidores e interacciones a sus publicaciones y convirtiéndose en referente su ámbito”.

Pero, ¿qué sería de un *influencer* sin sus *followers*? Los *followers* son el sustento de las cuentas en redes sociales de los *influencers*. Estos son perfiles y usuarios minoritarios que siguen el contenido de otros usuarios más poderosos. No obstante, debemos hacer una distinción dentro de ellos que es imprescindible para comprender esta investigación. La figura del “*hater*” ha nacido pareja a la popularización de Internet y las redes. Se puede considerar *hater* a un usuario que, públicamente, lanza mensajes ridículos en tono de burla o incluso odio en los perfiles de los demás usuarios.

El *influencer* no forma parte de una minoría y está expuesto por decisión propia

En la normativa sobre discurso de odio y protección del honor se hace especial hincapié en el hecho de que el afectado pertenezca a una minoría o a un grupo vulnerable. Sin embargo, ¿puede considerarse que un *influencer* pertenece a alguna de las minorías protegidas anteriormente mencionadas? Al decidir ellos mismos que su vida se exponga y elegir ellos el contenido que publican, ¿acaso no están aceptando un posible enfrentamiento a la réplica del público?

La concesión de un “status especial” a las personas de relevancia pública en la «libertad de información» es consecuencia de la ampliación del concepto de “hechos de carácter noticiable”: una persona de relevancia pública es más noticiable y su comportamiento ha de ser más transparente que el de una persona privada. No obstante, no solo las personas que se dedican a actividades públicas son de relevancia pública, sino también aquellas que se dedican a actividades de “notoriedad pública” en la vida privada, lo que comúnmente conocemos como “fama”.

Sea cual sea la razón por la que alguien tenga proyección pública, esta publicidad es motivo suficiente para que algunos asuntos de la vida de estas personas sean de interés general. Todo ello hace que, aunque no pierda su derecho a la intimidad, esta disminuye. Al final, tienen derecho a preservar su intimidad las personas privadas que no han buscado la publicidad de sus actos, pero que por incidente se han visto implicadas en un “hecho

de trascendencia pública”. En este ámbito no entran los *influencers*, ya que ellos son dueños de su decisión de publicar contenido sobre sus vidas. Es por ello por lo que la normativa nacional e internacional es complicada de aplicar en casos de odio contra estas figuras, pues la característica de la “publicidad” del discurso del odio es determinante para la imagen de los *influencers*.

Por ello, ¿dónde debemos establecer los límites? Son varias las *influencers* que han denunciado públicamente el rechazo al *hate* en redes sociales y han mostrado cómo les puede llegar a afectar en materia de salud mental. Hablan de odio (la traducción literal del anglicismo *hate* que le da nombre a los *haters*), pero ¿puede considerarse discurso de odio un comentario en una publicación? Según las Naciones Unidas, “se considera "discurso de odio" a un discurso ofensivo dirigido a un grupo o individuo y que se basa en características inherentes (como son la raza, la religión o el género) y que puede poner en peligro la paz social”.

Por lo tanto, podríamos decir que, como tal, esos mensajes odiosos que reciben los *influencers* en redes, no se pueden considerar conductas criminales ni discurso de odio. Esto es así, en tanto en cuanto no se incite de manera clara y pública a la violencia o al odio contra ellos. Pero es que, hemos de recordar que, como apunta Miguel Ángel Presno Linera (2017), “en un sistema democrático y, por tanto, plural, ser racista, machista u homófobo, o alegrarse de las graves desgracias ajenas, supone un grave problema personal que suele tener importantes implicaciones familiares y sociales pero, en principio, la exteriorización de esos prejuicios y maldades está amparada por la libertad de expresión”. Por supuesto, “el amparo constitucional a tales expresiones decae cuando se puede constatar su carácter injurioso o si suponen incitación a la violencia o la discriminación, pero recordando siempre que para que exista sanción penal hay que probar los hechos y encajarlos en un tipo delictivo” (Miguel Ángel Presno Linera, 2017).

Esto no implica que no exista un castigo social y que se intente desde las instituciones frenar para que no se difundan este tipo de mensajes. Por ello, no podemos negar la existencia de lo que se conoce como “discursos odiosos”, algo diferente que sí podemos considerar que son víctimas de ello. No todos los discursos que destilan odio son delito. Los discursos odiosos se entienden como manifestaciones que exteriorizan aversión, hostilidad u odio, pero no incitan directa o indirectamente a la violencia contra un

colectivo de los protegidos en el art. 510 CP. Y, por ello, se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión. Por esta diferenciación, a pesar de que el odio que sufren los *influencers* no puede ser punible jurídicamente, sí se puede castigar de forma ética y se puede frenar por vía civil.

Sin embargo, la subjetividad de la palabra “odio” lleva a que no se puedan establecer unos límites claros en materia ética o jurídica que frenen los comentarios abusivos en redes sociales. Además, Internet cuenta con la particularidad del anonimato en muchos casos. Algunos de los perfiles que dejan esos comentarios hirientes en perfiles, son usuarios a los que no se les puede poner cara ni nombre, lo cual hace más complicado controlarlo.

Una de las principales consecuencias que genera el discurso de odio, como hemos dicho, es el daño psicológico que puede sufrir el afectado. No obstante, hemos de considerar también el concepto de huella digital que hace que esos comentarios permanezcan en los perfiles, dañando así la imagen y el honor. Es por ello que en muchas ocasiones, polémicas que pueden llegar a ser más fuertes han podido perjudicar incluso en el ámbito económico a los *influencers*. Al fin y al cabo, las marcas buscan publicidad y si los personajes a los que contratan no tienen buena imagen, optan por no elegirlos.

La aplicación de los límites en Internet

A la complejidad del debate sobre los límites de la libertad de expresión y el discurso de odio, se añade Internet. Las redes sociales no han sido otra cosa que un enredo para establecer normativa en este sentido. Internet se ha presentado al mundo como “una fuerza revolucionaria que no debería estar sometida a regulación alguna”, y cualquier intento de regular lo que sucede en la Red, es automáticamente tachado de reaccionario, ilegítimo y antidemocrático” (Morozov, E., 2012). Es por ello por lo que, en el ámbito jurisdiccional también nos enfrentamos a esas complicaciones.

Hemos de tener en cuenta además, cómo la protección de datos o el secreto de las comunicaciones pueden ser un hándicap en este sentido para perseguir e investigar posibles delitos o discursos de odio. De hecho, como señala la investigación del ayuntamiento catalán (2017), existen “problemas derivados de la propia configuración técnica y la operatividad de Internet (localización de servidores, autenticación de IPs,

cuentas robot, diferentes procedimientos de encriptación para ocultar la identidad de los ataques, etc.) que plantean otra serie de incertidumbres y dificultades en cuestión de obtención de pruebas o de determinación de responsabilidad”.

Algo que debemos recordar para entender el funcionamiento de las redes en esta materia es el hecho de que las redes sociales más usadas en Europa, tienen su sede en Estados Unidos. El país americano aboga más por la libertad de expresión absoluta y, en consecuencia, se presentan más tolerantes con el discurso del odio. Así, puede verse algunas veces la poca colaboración que implica este hecho a la hora de establecer límites legales en los países e incluso en la elaboración de políticas de auto-regulación de las plataformas.

Esa llamada “auto-regulación” se consigue incitando a las redes sociales a que tomen partido en la materia estableciendo, por ejemplo, políticas que eduquen al usuario a hacer un buen uso de ellas. Las redes son el primer intermediario que existe entre los usuarios y es por ello por lo que se les ha de atribuir responsabilidad.

Esta atribución es algo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos garantiza teniendo en cuenta el contexto en que se han producido los comentarios negativos. Lo pudimos ver así en el caso de web de noticias estonio Delfi.ee en el que esta publicó un artículo en 2006 sobre la destrucción accidental de una carretera de hielo que une el continente con algunas islas en invierno por parte de SLK, una empresa de ferris. En la web, se dejaba a los lectores escribir comentarios al final de cada noticia, y es cierto existía un filtro que eliminaba automáticamente los mensajes que contenían palabras inapropiadas. El TEDH sentenció entonces en la STEDH Delfi c.Estonia, de 16 de junio de 2015, que la web tendría que haber pensado que podría originar reacciones negativas por parte del público hacia la red de transportes dotándole de esa responsabilidad. Así, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluye que *“era esperable que en las circunstancias del presente caso [Delfi] ejerciera una cierta cautela para no ser declarada responsable de una infracción de la reputación de otras personas”*. No obstante, el Tribunal Europeo tiene en cuenta esas medidas para intentar impedir comentarios injuriosos y es por ello por lo que el TEDH admite que Delfi no fue completamente negligente, pero sí se considera que reaccionó muy tarde, siendo accesible durante seis semanas la lectura de las difamaciones.

Por ello, se hace tanto hincapié en las medidas y códigos que deben adoptar las plataformas a modo de condiciones de uso de sus servicios. No obstante, una de las principales críticas sobre los mecanismos de denuncia de las redes sociales es su falta de transparencia. No se sabe si el proceso lo realizan mediante algoritmos o si existe una intervención humana. Por otra parte, tampoco hacen públicos datos sobre el número de denuncias, los motivos o el porcentaje de denuncias que concluyen con comentarios o cuentas eliminadas (Jubany y Roiha, 2016).

Instagram: los límites en uno de los gigantes de Meta

Veamos ahora pues, qué medidas utiliza la red social que analizamos en profundidad, Instagram. La portada que muestra Meta (servicio de redes y medios sociales al que pertenece Instagram) en su Transparency centre media (donde publican sus estadísticas sobre infracciones en sus redes) es la siguiente: “We do not allow hate speech on Facebook and Instagram. We define hate speech as violent or dehumanizing speech, statements of inferiority, calls for exclusion or segregation based on protected characteristics or slurs. These characteristics include race, ethnicity, national origin, religious affiliation, sexual orientation, caste, sex, gender, gender identity and serious disability or disease”.

La red social emitió un comunicado con la última actualización con medidas contra el odio en 2021. Así, confesaban lo siguiente: "Entendemos el impacto que el contenido abusivo, ya sea racista, sexista, homofóbico o cualquier otro tipo de abuso, puede tener en las personas. Nadie debería tener que experimentar eso en Instagram [...] Pero combatir el abuso es un desafío complejo y no hay un solo paso que podamos dar para eliminarlo por completo”.

Desde su web, afirman lo siguiente: “Queremos que Instagram sea una plataforma en la que los usuarios puedan conectarse con las personas y las cosas que aman. Sin embargo, también sabemos que, al igual que en el mundo real, siempre habrá personas que abusen de otras”. Abren así el último comunicado que tienen sobre odio en redes. Los últimos datos publicados por la propia plataforma muestran como entre julio y septiembre de 2020 Instagram tomó medidas sobre “6,5 millones de casos de lenguaje que incita al odio,

incluidos los que se producen en mensajes directos”, y afirman que el 95% lo identificaron antes de que lo reportaran otros usuarios incluso.

Así en el anteriormente nombrado Transparency centre meta se publican las siguientes estadísticas sobre Instagram (aunque el método sea aplicable a Facebook también):

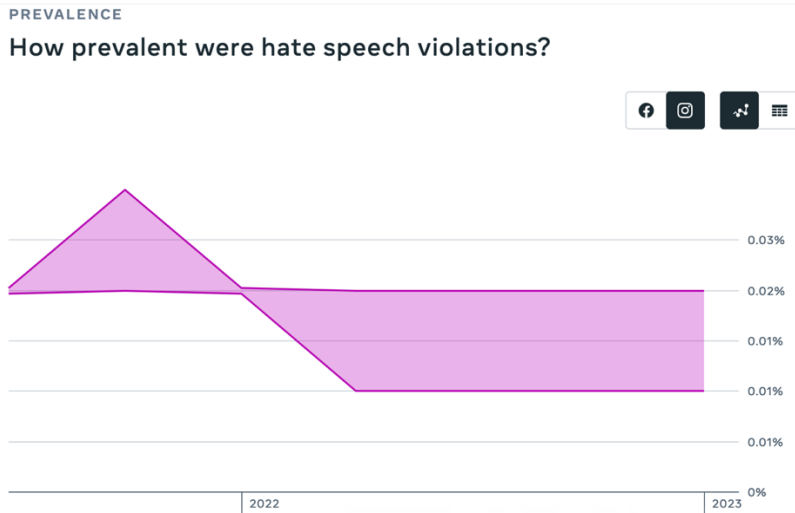


Ilustración 2 | La prevalencia del hate speech que infringe las normas | Fuente: Transparency centre meta

Desde Meta, se mide “la prevalencia del contenido que infringe las normas”. Para que lo entendamos, la empresa lo explica de manera metafórica: “This is similar to measuring concentration of pollutants in the air we breathe. When measuring air quality, environmental regulators look to see what percent of air is Nitrogen Dioxide to determine how much is harmful to people. Prevalence is the internet’s equivalent — a measurement of what percent of times someone sees something that is harmful”.

“La prevalencia tiene en cuenta todas las visualizaciones del contenido en Facebook o Instagram y mide el porcentaje estimado de visualizaciones de contenido que infringe las normas”, aclaran. Se calcula de la siguiente manera: “el número estimado de visualizaciones que en las que se ha mostrado contenido que infringe las normas dividido por el número total estimado de visualizaciones de contenido en Facebook o Instagram”, explica Meta.

Esta métrica es interesante, pues nos muestra realmente la difusión que ha podido tener un comentario odioso. Es cierto que afecta de manera personal a la persona a la que va dirigido principalmente, pero puede ser un agravante el hecho de que ese comentario se

expanda y, por lo tanto, se pueda ver incluso reforzado por otros usuarios con un *like* o una contestación. “En lugar de calcular la cantidad de contenido publicado, calculamos con qué frecuencia se visualiza dicho contenido porque lo que nos interesa es determinar en qué medida este afectó a las personas en Facebook o Instagram” (Meta).

CONTENT ACTIONED

How much hate speech content did we take action on?

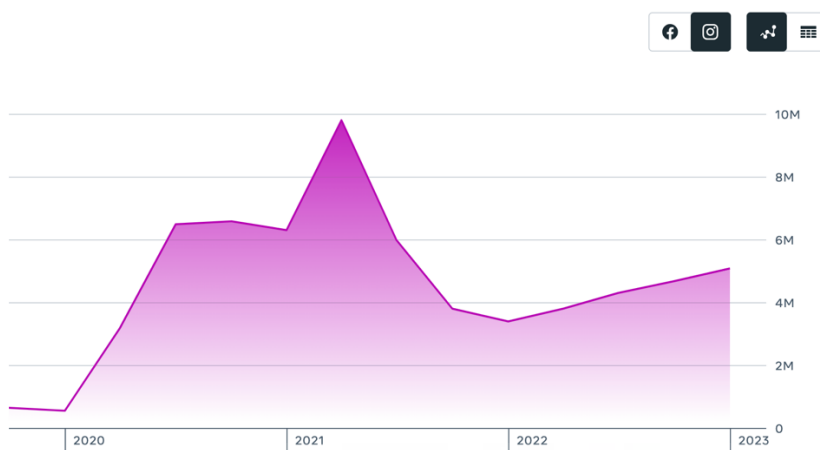


Ilustración 3 | Contenido de hate speech en el que Meta ha tomado partido | Fuente: Transparency centre meta

Esta otra estadística nos muestra “el alcance de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las normas”. Las medidas que toma Instagram pueden ir desde eliminar cierto contenido de sus redes y cubrir con una advertencia fotos o vídeos que pueden resultar perturbadores para algunas audiencias, hasta inhabilitar cuentas. No obstante, señalan en esta métrica que realmente no se refleja el tiempo que se tarda en detectar una infracción ni cuántas veces la han visto los usuarios (anterior estudio).

En algunos casos incluso, la plataforma cuenta cómo en una misma publicación incluso puede haber más de una infracción. En esos casos afirman aplicar la siguiente normativa: “atribuimos la acción solo a una infracción principal, que suele ser la infracción de la norma más estricta. En otros casos, pedimos al revisor que tome una decisión sobre cuál es el motivo principal de la infracción”. De hecho, el proceso parece ser incluso minucioso, pues afirman que “cada vez que tomamos medidas sobre un determinado contenido, lo clasificamos según la política que haya infringido. Cuando los revisores consultan las denuncias, primero determinan si el material infringe o no nuestras políticas. En caso afirmativo, lo clasifican asignándole el tipo de infracción”.

PROACTIVE RATE

Of the violating content we actioned for hate speech, how much did we find and action before people reported it?

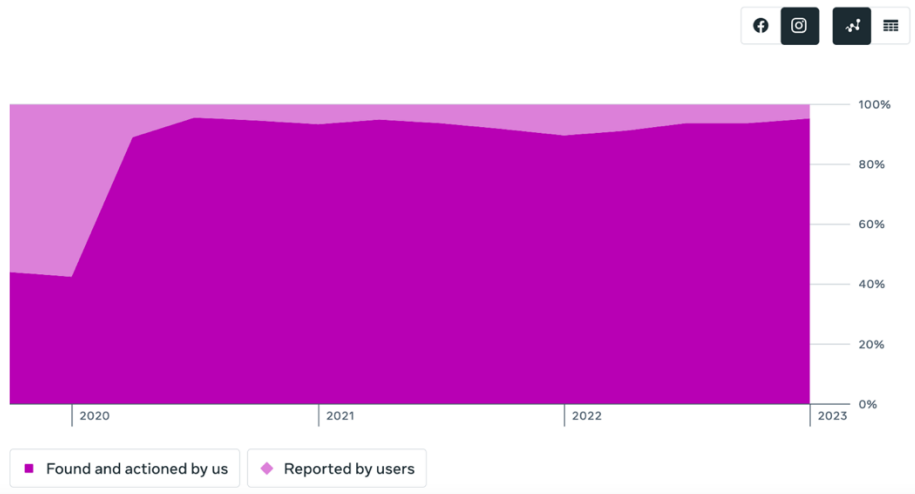


Ilustración 4 | De las violaciones de normativa, en cuantas ha tomado partido Meta antes de que los usuarios reporten
| Fuente: Transparency centre meta

Esta última métrica “muestra el porcentaje de todo el contenido o las cuentas sobre los que se han tomado medidas” y que Instagram ha marcado antes de que los usuarios los denunciaran. Este porcentaje se calcula de la siguiente manera: “el número de contenidos sobre los que se han tomado medidas que hemos marcamos antes de que las personas que usan Facebook o Instagram los denunciaran dividido por el número total de contenidos respecto a los que se han tomado medidas”. La finalidad de medir este aspecto es estudiar la efectividad por parte de Meta para captar infracciones en sus redes sociales.

Afirman que esto es posible gracias a una tecnología (que siguen desarrollando) que le permite a Instagram identificar automáticamente el contenido que podría infringir sus normas. Meta hace especial hincapié en que esas medidas están todavía perfeccionándose, pues, por ejemplo, “aún existen limitaciones a la hora de entender el contexto y los matices, especialmente en el caso del contenido basado en texto, lo que plantea más retos en la detección proactiva de determinadas infracciones”.

Desde Instagram, revelan que uno de los retos para ellos es el control de los mensajes directos, pues son conversaciones privadas. Para ello, presentaron en 2021 una “nueva herramienta que, cuando se activa, filtrará automáticamente las solicitudes de mensajes directos que contengan palabras, frases y *emojis* ofensivos, para que nunca tenga que verlos”. De esta manera intentan solventar uno de los mayores hándicaps. "Todas las

solicitudes de mensajes directos que contienen estas palabras, frases o *emojis* ofensivos, ya sea de su lista personalizada o de la lista predefinida, se filtrarán automáticamente en una carpeta de solicitudes ocultas separada. Si elige abrir la carpeta, el texto del mensaje estará cubierto para que no se enfrente a un lenguaje ofensivo, a menos que toque para descubrirlo. Luego, tiene la opción de aceptar la solicitud de mensaje, eliminarla o informarla", explican. Esta medida, está orientada sobre todo a perfiles con muchos seguidores y, por lo tanto, interactividad, como pueden ser los de los *influencers*. "Con esta función, siempre que decida bloquear a alguien, tendrá la opción tanto de bloquear su cuenta como de bloquear de forma preventiva las nuevas cuentas que esa persona pueda crear", suma Instagram.

A raíz de la crisis de refugiados de 2015 y la suma del evidente crecimiento de las manifestaciones xenófobas y racistas en las redes sociales, la Unión Europea presionó a las empresas tecnológicas para que "asumieran un rol más activo en la lucha contra el discurso del odio". Así, muchas como Facebook, Microsoft, Twitter y YouTube firmaron en 2016 un Código de Conducta en materia de incitación ilegal al odio en Internet. "Comparten, junto con otras plataformas y empresas de medios de comunicación social, una responsabilidad colectiva y un sentimiento de orgullo por promover y facilitar la libertad de expresión en línea por todo el mundo" (Código de conducta para la lucha contra la incitación ilegal al odio en Internet, UE). Describiéndose "odio" en este contexto del código como: "por incitación ilegal al odio, tal y como se define en la Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, y las legislaciones nacionales que transponen dicha Decisión marco, se entenderá toda conducta de incitación pública a la violencia o al odio dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en función de la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico".

En este acuerdo, las empresas se comprometieron entre otras cosas a:

- Contar con procedimientos claros y eficaces para examinar las notificaciones relativas al odio para que ese contenido pueda revisarse y retirarse en caso de ser necesario.

- Tras esa recepción de notificación, las empresas deben entonces aplicar las normas tanto de auto-regulación como las dispuestas en las jurisprudencias de cada país de acorde a la Decisión marco 2008/913/JAI.
- Además, las empresas revisarán las solicitudes para la “retirada de manifestaciones de incitación ilegal al odio en menos de 24 horas”.
- Tienen el deber también de educar en este sentido a sus usuarios a través de normativa interna.

No obstante, en el código también se señala la importancia de “la sociedad en sentido amplio y, en particular, las organizaciones de la sociedad civil (en lo sucesivo, OSC)” en su “papel esencial que desempeñar en el ámbito de la prevención del auge del odio en Internet mediante el desarrollo de discursos alternativos que promuevan la no discriminación, la tolerancia y el respeto, especialmente a través de actividades de sensibilización”.

Podemos ver entonces con todo esto cómo, a pesar de ser un mundo relativamente nuevo el de Internet en materia de legislar, se están empezando a tomar medidas. Las empresas creadoras de las redes sociales han tomado el timón en este sentido empezando a controlar y reprimir los mensajes odiosos por su cuenta, un avance que hace que mitiguen. Con ello, la población también se va educando y conoce, a través de las normas, lo que es considerado correcto y lo que no. Por lo que, pese a no haber procedimiento punitivo, la ética pesa más en estos casos.

4. De la teoría a la práctica: estudio de caso

¿De verdad existe todo ese odio en redes como para que se tenga que poner en el punto de mira por parte de las instituciones? Veamos a continuación un caso práctico que evidencia esa necesidad de regulación en el mundo nuevo de Internet para que, aun preservando la libertad, se sigan protegiendo otros derechos fundamentales.

Justificación del caso objeto de estudio: la *influencer* Cristina Pedroche

Les gusta a acgnilsson y 123.242 personas más
 cristipedroche Entiendo que no os gustara el look, que no os guste que muestre la tripa (cuando no estaba embarazada también me criticaban por enseñarla 😊), que no os gusten las cejas, incluso que no os guste yo ni lo que hago...pero de verdad, la vida es muy corta para estar deseando el mal a otros. Si no os gusta algo no lo veáis, no lo sigáis, pero sobre todo por vuestro bien...y por supuesto que me podéis escribir críticas y comentarios negativos (a mí o en publicaciones que se hacen sobre mí) pero yo creo que siempre debería ser desde el respeto.
 Cuando criticamos algo o a alguien normalmente dice más de nosotros que de la persona a la que estamos criticando.
 Es mejor que nos miremos a nosotros mismos e intentemos ser mejor personas cada día y no perder el tiempo en tonterías.
 Con esta reflexión de viernes os deseo lo mejor a todos. ❤️❤️

Ilustración 5 | Publicación de abril de @cristipedroche | Fuente: Instagram

Cristina Pedroche es uno de los personajes públicos más conocidos del panorama español. Cuenta con más de 3 millones de seguidores en Instagram, red social en la que es más activa. Uno de los principales discursos que muestra en redes es su “naturalidad”. Siempre ha hecho referencia al hecho de que ella publica lo que quiere siendo consciente de que, no solo está siempre en el punto de mira público, sino que este suele ser especialmente crítico y duro con ella. Así lo denunciaba hace unos meses, en abril en la siguiente publicación:

Desde hace meses, lleva publicando contenido sobre el embarazo y mostrando las diferentes opciones que

toma para gestionar la maternidad. Por ello, se la ha enjuiciado y criticado constantemente. Así, procedemos a analizar un mes de contenido de Cristina Pedroche en su perfil de Instagram para conocer el comportamiento de los seguidores de una de las *influencers* más populares de España. Elegimos además a este sujeto, pues es interesante ver cómo el tratamiento de una mujer en redes es mucho más duro que el de los hombres.

El periodo de estudio de un mes resulta más que suficiente para encontrar evidencias dada la gran actividad de la periodista en redes. Además, en el mes de agosto ha empezado su contenido tras haber dado a luz, está en periodo de postparto y podemos ver cómo afecta todo ello al proceso de analizar si existe odio en redes o no.

Cristina Pedroche sube este *post*⁴ a sus *Stories* el 31 de julio del 2023. Lo primero que nos puede llamar la atención es cómo sin tener ningún tipo de relación con el contenido, le aparece un comentario que contesta a otro *post* anterior donde la periodista mostraba cómo se daba un baño en la piscina. Es decir, ni siquiera hace falta una relación coherente para recibir un mensaje que, como podemos ver, demanda que la familia rompa cualquier tipo de decisión sobre la privacidad de la recién nacida. En contestación a ello, Pedroche incluso intenta justificar el tipo de contenido que publica y reconoce y expone (como tantas otras veces en *post* o entrevistas) el *hate* que suele sufrir en sus redes sociales. Mostrando además su preocupación de que todos esos mensajes de odio que ella recibe, también los pudiera recibir la pequeña. Como reflexión final, expone una posición digna de destacar que es el hecho de que su hija, cuando tenga la edad correspondiente para decidir sobre la publicidad de su imagen, así lo haga.

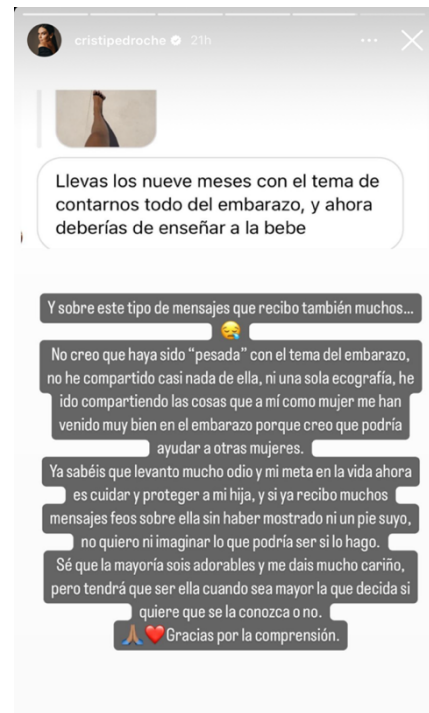


Ilustración 6 | *Storie* del 31 de julio de @cristapedroche | Fuente: Instagram



Ilustración 7 | *Publicación* del 31 de julio de @cristapedroche | Fuente: Instagram

A las pocas horas, Cristina Pedroche enseña en su *feed* el tatuaje que anunciaba días antes en sus *Stories*.

⁴ Texto escrito que se publica en Internet, en espacios como foros, blogs o redes sociales (Oxford Languages).

Si entramos en sus comentarios a los 20 minutos de haber publicado el *post*, pese a que la mayoría sean de aspecto positivo, encontramos otros como los siguientes:



Ilustración 8|Comentarios en el post del 31 de julio de @cristipetroche|Fuente: Instagram

En este caso, los perfiles corresponden a cuentas privadas o a cuentas personales con pocos seguidores. Lo que también nos puede llamar la atención es que cuentan con “me gusta” a modo de apoyo a ese mensaje negativo. Algo que, pese a no ser un ataque directo, puede considerarse como apoyo e incluso fomento del discurso odioso.

Pasadas tres horas de publicación, tanto los comentarios positivos como negativos aumentan. No obstante, si bien es cierto, algunos de los comentarios mencionados anteriormente han sido eliminados. Esto puede deberse a varias causas: Cristina Pedroche los ha eliminado, el propio autor se ha arrepentido u otros seguidores han denunciado el comentario e Instagram ha decidido suprimirlo por ser, efectivamente, dañino.

Es interesante además observar la interacción entre los propios seguidores de la presentadora. Vemos como en la mayoría de los casos, la opción que dan “los defensores” es la de dejar de seguir al perfil. Esta es una de las opciones que podríamos ver como más efectivas, pero el hecho de dejar plasmado un comentario hace evidente la voluntad del usuario a “dejar huella” o generar y provocar interacción en la red social.

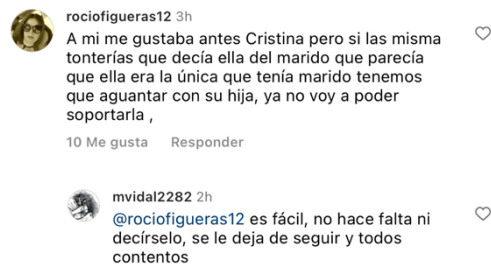


Ilustración 9|Interacción de dos usuarios entre los comentarios de un post de @cristipetroche|Fuente: Instagram

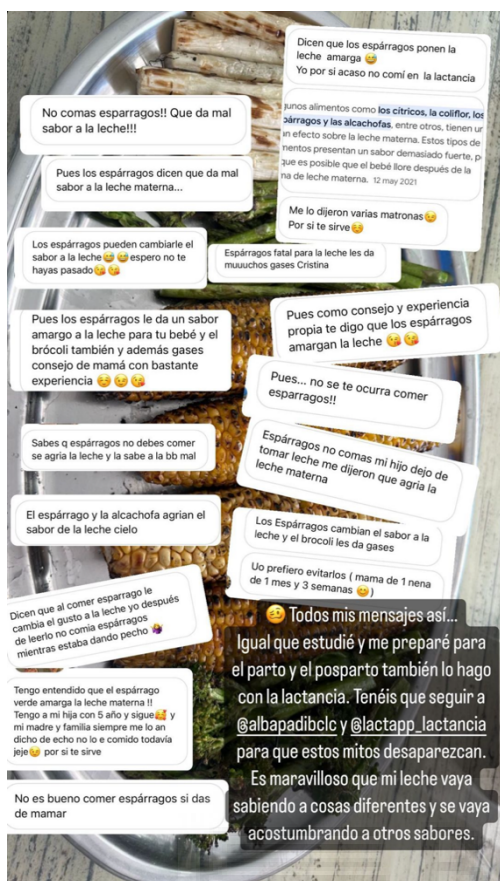


Ilustración 10|Storie de @cristipedroche|Fuente: Instagram

El 4 de agosto Pedroche publica un *Storie* en el que aparecen pantallazos de mensajes directos privados que ha recibido la propia periodista en su perfil de Instagram. En estos se ve la alarma y crítica de los usuarios ante un alimento que estaba comiendo, siendo lactante. Aunque algunos utilizan un lenguaje correcto, existen otros tajantes en los que, además, no se da ninguna explicación para justificar y dar información sobre la “preocupación” de los usuarios. Así, ella aprovecha para “tranquilizar” afirmando que está informada y al tanto de la alimentación que debe seguir. Para casos como estos que pueden provocar desinformación, hemos de señalar la nueva función que ha añadido X (anteriormente Twitter) en la que permite a otros usuarios “añadir contexto” para

esclarecer hechos si así lo consideran. De esta manera, los bulos y las *fake news*, pueden verse reducidas en número. Además, incita a hacer el correcto ejercicio de comparar y contrastar información.

Al día siguiente, Pedroche promociona el programa que se está emitiendo actualmente del que es presentadora. No ha pasado más de una hora y ya existe un comentario como el siguiente que, incluso nos puede llamar la atención. Una usuaria anuncia que deja de seguir a la periodista por disgustarle tanto ella, como el programa. Es curioso que, en vez de dejar de seguir en redes a Pedroche sin decir nada más, lo haga público, algo que nos puede llevar a pensar que es para llamar la atención sobre su comentario e inducir a la interacción como efectivamente ocurre al saltar a defender a la periodista dos de sus seguidoras.



Ilustración 11|Captura de comentarios de la publicación de @cristipedroche|Fuente: Instagram

Pero, la bomba explota tan solo unas horas del mismo día 5 de agosto después cuando Cristina Pedroche realiza esta publicación:

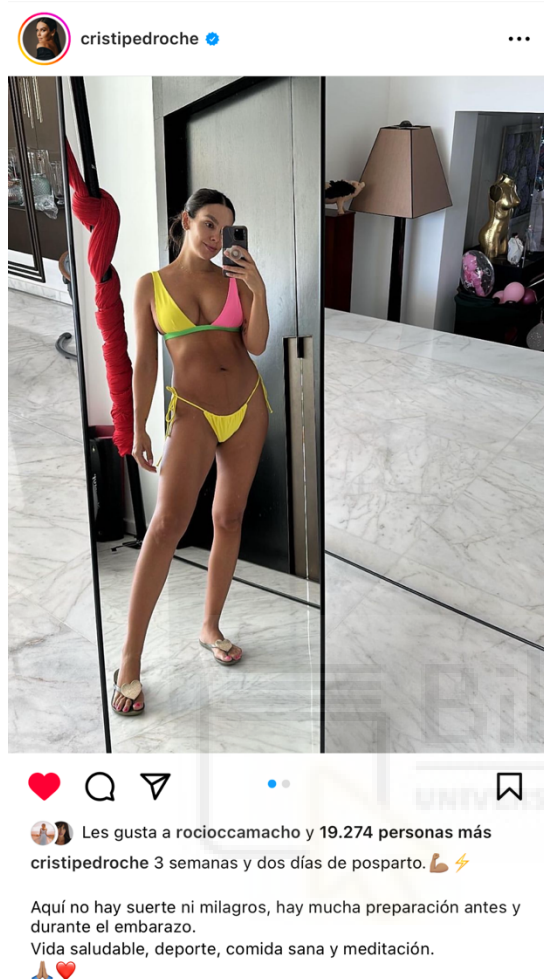


Ilustración 12| Captura de pantalla de la publicación de @cristipetroche|Fuente: Instagram

La periodista muestra su cuerpo postparto y no tarda en caer una tormenta de comentarios (tanto positivos como negativos). Pedroche siempre ha hecho público su gran afán por el deporte y la alimentación sana, por lo que no es de extrañar que, pese a que su cuerpo haya sufrido un cambio físico debido al embarazo, vuelva a publicar contenido relacionado con la recuperación postparto haciendo referencia a esa área del deporte.

Los usuarios, no obstante, esta vez no vieron con los mismos ojos la exposición de su cuerpo. Empezaron a aparecer comentarios relacionados con el nivel adquisitivo de la periodista, pues afirman muchos que, ese cuerpo postparto es gracias al dinero y tiempo que tiene y que esto puede distorsionar a otras madres en el proceso en

el que ella está, pudiendo comparar el aspecto físico. Vemos esto reflejado en comentarios como:

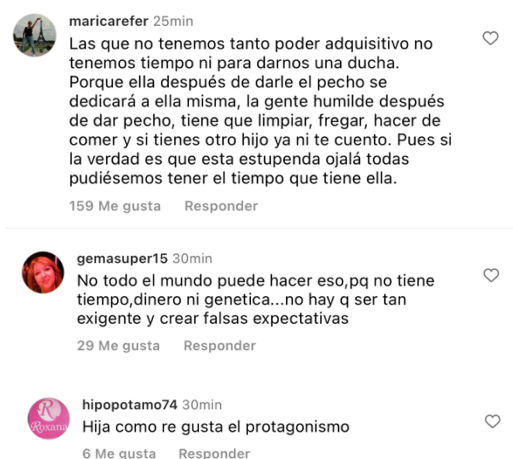




Ilustración 13|Captura de pantalla de comentarios en la publicación de @crispedroche| Fuente: Instagram

Cabe destacar el siguiente comentario debido a lo siguiente: vemos como el usuario ha escrito la palabra “sexual” con un 3 imitando la letra “E” y un 4 la “A”. esta es una perfecta muestra de lo comentado anteriormente respecto a que los filtros de palabras ofensivas que tienen las redes sociales pueden evitarse con un “truco” tan sencillo como este.



Ilustración 14|Captura de pantalla de un comentario en la publicación de @crispedroche | Fuente: Instagram

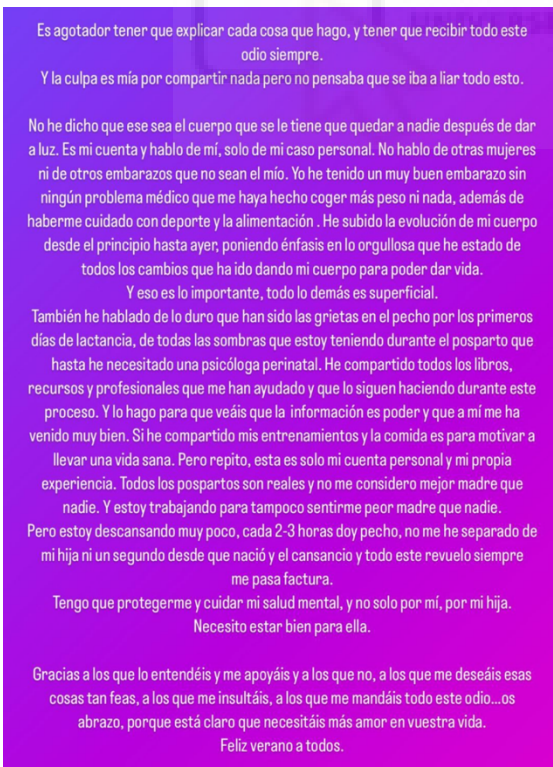


Ilustración 15|Captura de pantalla del Storie de @crispedroche| Fuente: Instagram

La periodista no tardó en contestar a la avalancha en un comunicado en sus *Stories*. Recalca el hecho de que está “agotada” de recibir odio siempre e incluso se echa la culpa a sí misma por publicar su vida en redes sociales. Esta cuestión abre muchos de los debates cuando se plantea si los *influencers* deben soportar toda ese aluvión de comentarios hirientes por el simple hecho de que ellos mismos han decidido publicar el contenido. El hecho de ser un personaje público le da derecho a comentar a la gente sobre tus publicaciones, no obstante, no les da derecho a arremeter con

iniqua sobre el propio *influencer*. Este sigue conservando el derecho al honor pese a que

pueda considerarse “libertad de expresión” el hecho de comentar sobre publicaciones en redes sociales. Aquí se ve perfectamente la disyuntiva planteada a lo largo de la investigación. Cristina Pedroche continúa aclarando lo que con sus palabras intentaba expresar que, simplemente era una percepción personal sobre su cuerpo. Todo esto debemos de recordar que se da en un entorno especialmente sensible para la periodista, pues se encuentra en su etapa de postparto, un periodo donde la madre está especialmente sensible y cualquiera de estos ataques pueden llegar a afectar mucho más sobre la salud mental de Pedroche. Es por ello por lo que, quizá muchas personas podrían haber mostrado su descontento sin llegar a criminalizar de tal manera a la nueva mamá.

El problema se agrandó, si cabe, cuando periodistas, *influencers* y comunicadores empezaron a debatir sobre el tema dando opiniones y fomentando la de los usuarios de las redes sociales. Una de las más duras fue la de la escritora Lucía Etxebarria que publicaba lo siguiente:

lucia_etxebarria_ Una es Cristina Pedroche, dos semanas después del parto. Dice que no ha sido un milagro sino que todo se debe al deporte, la alimentación natural y la meditación.

La otra es la peditra Julie Bhosdale, diez semanas después del parto. Este es el cuerpo natural de una mujer diez semanas después del parto.

A las dos semanas después del parto lo natural es tener estrías y distensión abdominal.

Cristina Pedroche factura entre 1 y 2 millones de euros al año. Sólo ella, creo que su marido factura más o menos lo mismo.

Damos por hecho que Cristina cuenta con servicio en casa y una enfermera Salus por la noche, para ayudarle a cuidar al bebé.

Si tú apenas duermes por las noches porque tienes que levantarte a dar de mamar al bebé, si te pasas el día poniendo lavadoras (porque a los bebés hay que cambiarles varias veces al día), si apenas sacas ni tiempo para barrer la casa y pasar el polvo con un poco de suerte, si tienes la pila del fregadero a rebosar de vasos sucios, si estás tan cansada como suelen estarlo la mayoría de las mujeres en el postparto, si no cuentas con un entrenador personal como el que se puede pagar Cristina Pedroche, y si tu concepto de meditación es que en cuanto te sientas en un sofá se te cierran los ojos y te quedas dormida...

Tú tendrás un cuerpo como el de Julie Bhosale, no como el de Cristina Pedroche.

Y tu cuerpo también es un cuerpo precioso, porque ha gestado vida.

No es que te falte fuerza de voluntad. De hecho, tienes una fuerza de voluntad que mueve montañas. Es que no eres rica.

Cristina puede hacer deporte porque tiene un entrenador personal. Puede comer comida sana porque alguien cocina para ella. Puede hacer meditación porque el personal de servicio y la enfermera le ayudan, y eso le permite disponer de tiempo para ella misma.

Tú no podrás hacerlo.

Pero tu cuerpo será siendo precioso, y tu bebé te amaré igual. A tu bebé no le importa lo más mínimo cómo sea tu tripa.

Ah, no olvidemos que, si eres trabajadora autónoma, tres días después de parir ya estarás apagando fuegos en casa desde el ordenador. Como para ponerte a hacer meditación, no te j-ode

Ilustración 16 | Captura de pantalla publicación

@lucia_etxebarria_ | Fuente: Instagram



Medios de comunicación se sumaron al asunto. *La Vanguardia* añade un lado experto que recuerda la influencia que puede llegar a tener la presentadora en sus redes sociales. ¿Es entonces un acto de inconsciencia lo de Pedroche?



Ilustración 17 | Captura de pantalla de @lavanguardia | Fuente: Instagram


2423 Me gusta

lavanguardia A pesar de que los precedentes indican que esta práctica suele producir aludes de críticas, el domingo Cristina Pedroche no pudo eludir la tentación y subió a Instagram y X (antes Twitter) un vídeo mirándose al espejo y palpándose vientre y nalgas. "Tres semanas y dos días de posparto", escribió. "Aquí no hay suerte ni milagros, hay mucha preparación antes y después del embarazo. Vida saludable, deporte, comida sana y meditación", precisaba. Ayer, tras una cascada de reproches, tuvo que matizar. Muchos internautas le recuerdan que su logro obedece a una posición de privilegio.

Los especialistas coinciden en que la ostentación de Pedroche no refleja un modelo sensato de la maternidad y puede provocar frustración en madres que, a pesar de los esfuerzos, no consiguen recuperar la apariencia física. También recuerdan que la prioridad no debe ser la figura de la madre, sino el bebé.

María José Valiente, psicóloga humanista, entiende que la presentadora ha obrado sin maldad, pero no ha medido bien las consecuencias: "Es una persona famosa que tiene más influencia de lo que quizá cree y lo que diga puede repercutir sobre el pensamiento y la autoestima de muchas personas".

Marta Villanova, comadrona del hospital del Mar, explica que los cambios fisiológicos que experimentan las mujeres embarazadas deben revertirse, pero "no correr para hacerlo inmediatamente". "Un útero que ha estado creciendo durante nueve meses no puede desaparecer en dos días", explica.

Más información en el link de la bio 

[#pedroche #embarazo](#)

El hecho de enseñar su cuerpo en el proceso de postparto puede generar efectivamente frustraciones en otras madres que se encuentren en el mismo momento. No obstante, ¿la solución está en evitar este tipo de publicaciones o en que la gente no tome lo que ve en redes como lo único y lo correcto? Muchas veces se ha enviado un mensaje de conciencia en redes sociales para hacer ver que no todo lo que aparece en los perfiles de la gente es verdadero, que siempre hay vida más allá. Entonces, deberíamos hacer el ejercicio de aceptar que esa es la vida que uno decide publicar (obviando quizá lo más negativo) y que no ha de ser paralela a la nuestra. De hecho, lo que intentaba Cristina es, de una situación dura para la mayoría de las madres, ver el lado que le refuerza para verse a sí misma mejor. Algo que se ha visto enturbiado por el aluvión de críticas que, precisamente no han colaborado con la estabilización después del parto de Pedroche.

Otros como el escritor Roy Galán la defendieron:

roygalan El linchamiento y escarnio público a Cristina Pedroche por compartir una foto sobre su cuerpo tras el parto pone de manifiesto la necesidad que tenemos los seres humanos de destruir al otro y del placer que obtenemos al intentar derribarlo, al afectarlo e igualarlo, de volverlo mortal. Nos sorprendemos de que quizás las personas puedan equivocarse, o no, cuando las personas no somos entes, ni objetos estáticos, cuando el fallo forma parte indisoluble de la vida (estamos vivos porque fallamos), pero siempre es mucho mejor separarnos de la ecuación para señalar al otro. Da igual la situación personal de Cristina, que acabe de ser madre, lo único que importamos somos nosotros, nuestra verdad, nuestra razón y que además ella (y todo el mundo) la sepan y la tengan en cuenta, sin importar la consecuencia en su salud mental. Si cien mil niños se unen a decirle a otro en el patio del colegio que se equivoca al sumar lo llamamos "bullying", pero si es en internet lo llamamos "justicia divina". De lo que se trata es de "ganar" y que aquellas que parecen ganadoras, pierdan. La cuestión es que si podemos hacer sufrir a una mujer famosa, guapa, rica, con "éxito", le damos salida a nuestra frustración a esa que supone que el éxito ajeno (eso que nos cuentan que es el éxito) es siempre un espejo a los fracasos propios (eso que nos cuentan que es el fracaso). Esto es una cuestión de poder y en concreto de quitarle poder a ella mediante un apercebimiento. Eres guapa, pero estás gor**, eres rica, pero eres ton**, eres famosa, pero te equivocas, como yo, eres como todas, de hecho eres peor y lo único que tienes es la suerte que yo no tengo. La rabia canalizada hacia un objetivo común acaba cristalizando en simple odio. Esto es lo que hay en internet: gente sintiéndose importante porque puede herir a gente que parece importante, gente construyendo un cadalso virtual mientras se frota las manos. Contribuir a la cultura del odio es una elección. El silencio de nuestras razones es, a veces, un acto de amor. Porque podemos meter la pata, o no, y conocer y aprender y seguir y cambiar, o no, pero lo que no podemos es seguir tratando de esta manera a los demás.

Ilustración 18 | Captura de pantalla publicación @roygalan | Fuente: Instagram

“Contribuir a la cultura del odio es una elección” (@roygalan). Rescatamos esta frase para subrayar el hecho de que es una elección. Todas las personas que han decidido comentar y debatir sobre el cuerpo y el nivel de vida de Cristina Pedroche, han tomado la decisión de hacerlo. Han invertido (o gastado) su tiempo en ir a su perfil para publicar unas palabras (más o menos hirientes). Realmente no hay necesidad en hacerle saber a Pedroche que ella tiene actualmente ese cuerpo porque se puede permitir unas ayudas (de las que la gente desconoce, por cierto) para una recuperación más rápida. Ella ya

sabe eso y no era su intención mostrárselo al mundo. Pedroche quería reforzar su mirada sobre sí misma.

Pasaron días y hasta el 14 de agosto Cristina Pedroche no publicó ningún *post* en su Instagram. Cuando por fin lo hizo, se pudo observar cómo ha eliminado la opción de comentarios en sus publicaciones. Desde entonces, cada *post* que ha subido ha sido con este formato. Acompañando a la foto del 14 de agosto, podemos ver cómo explica ciertos miedos que tiene como madre primeriza sobre salir a la calle incluso. Esto nos hace pensar que el estado de salud mental de Cristina Pedroche es delicado. Algo que, por cierto, les pasa a muchas más madres tras haber dado a luz a sus hijos. Es por ello, por lo que

crispedroche Hoy hace un mes que nació mi hija. Y también, hoy hace un mes que yo nací como madre. Todo lo que tiene que ver con ella es perfecto, maravilloso y está lleno de amor. ❤️

Sin embargo mi posparto está siendo intenso. No es que tenga días buenos y otros malos es que en el mismo día tengo tantos cambios de humor que me está costando estar "estable". La niña es buenísima y casi ni llora pero cuando lo hace siento que me arañan el alma, como si se me desgarrara, me duele en un sitio que no sabía ni que existía.

Lloro mucho y la mayoría de las veces no soy capaz de verbalizar ni el porqué.

En este mes no estoy saliendo nada de casa, a andar un rato (con ella siempre) y poco más. Me da pánico salir. Que si el porteo está bien puesto, que si llora y necesita teta donde me ponga, si va cómoda en el carro, si la silla del coche está bien, si tendrá frío o calor...

Y aunque estoy trabajando en ello, la verdad, no me está resultando fácil.

Hoy como era su cumpleaños hemos salido a comer fuera, y ya hemos dado una vuelta con el carro. Me agarraba a él como si se me fuera la vida en ello (porque así lo siento), en los bordillos prácticamente cogía el carro al vuelo para que la beba no notara cambios bruscos. 🤔

Sé que tengo que relajarme para disfrutar más pero ahora mismo me siento contenta porque veo que poco a poco lo voy a conseguir. Lo vamos a conseguir.

No sé cómo dar las gracias a todas las personas que me están ayudando y que me están haciendo sentir que no estoy sola y que es completamente normal lo que me pasa y lo que siento.

@partopositivo @mamasmamíferas no solo me ayudaron con la preparación al parto sino que me siguen acompañando y lo van a hacer ya siempre. ❤️

@albadadibic la gurú de la lactancia que hasta se cuele en mis sueños 🤩, @noelia_lactapp mi psicóloga perinatal que viene a darme a luz ❤️ @lactapp_lactancia

De verdad, GRACIAS ❤️
Y a todos los que estáis por aquí mandándome cariño. 🙏
Gracias. ❤️
(Poco a poco volveré, lo prometo ❤️)

Ilustración 19|Captura de la publicación de @crispedroche|Fuente: Instagram

podemos imaginar que los comentarios a raíz de las publicaciones sobre su cuerpo, habrán caído como un jarro de agua fría sobre la presentadora.



Ilustración 20|Captura de la publicación de @crispedroche|Fuente: Instagram

Por lo tanto, podemos ver como en cuestión de un mes, en absolutamente todas las publicaciones de Cristina Pedroche de Instagram hemos podido encontrar mensajes odiosos. De hecho, han llegado a, tal y como dice la propia presentadora, afectarle emocionalmente. Tanto, que ha decidido “sacrificar” esas opciones que dan las redes sociales para que exista una interacción. Por lo que, efectivamente, se pierde el sentido de “red”.

Además, hemos podido observar también el impacto que puede tener que otras celebridades o personas con cierta influencia se sumen a debates que han generado usuarios “comunes”. Prácticamente, incluso algunos les han dado voz a perfiles que, a lo mejor incluso son anónimos. Este de hecho, es otro de los problemas principales, el poco control sobre la creación de perfiles. No existe un proceso de inscripción lo suficientemente preciso que permita identificar a un usuario. De ahí que incluso se creen perfiles dedicados única y exclusivamente para comentar con afán de destruir.

En otro orden de cosas, es interesante destacar la diferencia entre los comentarios recibidos por Cristina Pedroche y los que aparecen en el perfil de su marido el chef David Muñoz. Tan solo días después de la trifulca generada por la publicación de la periodista, el chef publicaba en Instagram cómo se había recuperado su forma física después de meses.

dabizdiverxo La primera foto es de hoy, las otras de Semana Santa.

Al volver me hice unos análisis de sangre y unas pruebas del aparato digestivo porque me sentía mal en general. Los análisis salieron regular en glucosa, colesterol y un par de indicativos más que hicieron que el médico me sacase tarjeta amarilla. Además, estaba haciendo poco deporte, estaba cansado todo el día, dormía mal y con muy poca energía, y quien me conoce, sabe que soy un tipo hiperactivo y con energía casi ilimitada. Quizás cuando era joven, me valía todo, pero está claro que a mis 43 años, tengo que cuidarme si quiero seguir haciendo todo con la máxima intensidad, dedicación, esfuerzo y sacrificio a la que estoy acostumbrado todos estos años.

Así que hace 4 meses y medio me fui a un nutricionista amigo de hace años @equidieta y aprendí que no solo lo que comes importa. Cómo lo comes, cómo lo combinas y cuándo lo comes es lo más importante. Entendí como tiene que ser mi plato de comida cada día, que tiene que tener y que no, y lo extrapolé a mi vida y mi trabajo, cosa difícil pero no imposible. No he seguido la dieta al 100% ni mucho menos, mis semanas se ocupan cocinando y probando cosas durante muchas horas, pero entenderlo y querer cambiarlo, con mucha fuerza de voluntad y disciplina me hizo empezar a sentir menos molestias en el aparato digestivo, acostarme más ligero y sobre todo levantarme con una energía inusitada, madrugando como nunca, y estirando los días sintiendo que son mucho más largos.

Me siento muchísimo más creativo, atrevido en las ideas, rápido y productivo mentalmente.

Muchos días me siento como un puto cohete. 🚀

Evidentemente esto ha ido acompañado de mucho deporte, pero no solo correr como antes que me producía mil dolores y lesiones, ahora sigo corriendo, me flipa, pero lo cruzo con otros deportes que me divierten también mucho, como la bici, el pádel, el yoga... y sobre todo la fuerza, que también he entendido, que para hacer otros deportes de impacto, la fuerza es mandatoria y obligatoria.

Ahhhh... y un secreto más, y muy importante en todo este proceso, casi 0% alcohol, solo muy esporádico y con mesura 🍷

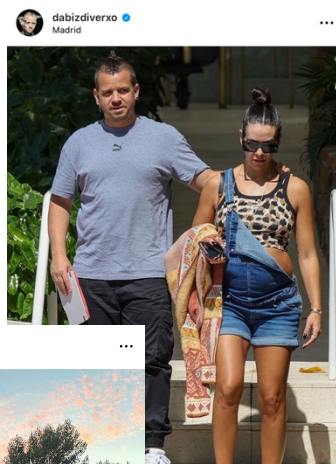




Ilustración 21 | Captura de pantalla de la publicación de @dabizdiverxo | Fuente: Instagram

En los propios comentarios de la publicación vemos un apoyo mayoritario a Muñoz

 alicroig 2sem
A ti no te crujen como a tu mujer 😂
13 Me gusta Responder

 gemitty 2sem
Que diferencia de comentarios con respecto a Cristina...
205 Me gusta Responder

 nona_cat205 2sem
Ojalá cuando @cristipedroche cuelga fotos de su recuperación tuviera tan buenos comentarios como los de su marido. La pobre, incluso ha tenido que quitar la opción de que podamos comentar en sus posts por el acoso. MUCHA FUERZA A LOS 2, porque a él también le duele, estoy segura. #noalacosoenredes
5 Me gusta Responder

Hasta vemos cómo algunos usuarios hacen eco de la diferencia entre la publicación de su mujer sobre su recuperación física y la de él.

 mariarubioda 2sem
Que curioso @cristipedroche, con él nadie se mete. Igual debió ser contigo, a seguir cuidándose!!!!!! 🙌🙌🙌🙌🙌
2 Me gusta Responder

Observamos entonces además la lacra social machista de la sociedad reflejada en esta diferenciación. Este es un factor a sumar en el machaque

Ilustración 22 | Captura de pantalla de los comentarios en la publicación de @dabizdiverxo | Fuente: Instagram

que sufren en este caso las *influencers* femeninas. Se les exige una corrección mucho mayor, sobre todo, en aspectos físicos.

Propuestas de mejora

¿Qué podemos hacer para evitar las situaciones de odio en las redes sociales? Es cierto que utilizar la vía penal es complicado, sobre todo por la identificación de la persona que hay detrás de los perfiles y porque los comentarios no reúnen, en su mayoría, los requisitos para ser considerados como un discurso de odio según el art. 510 del Código Penal, pues no hay incitación a la violencia ni al odio. También, como ya hemos visto, la legislación y jurisprudencia protege únicamente a quien pertenezca a un colectivo vulnerable. En el caso de los *influencers*, estos no se pueden acoger a esos grupos minoritarios. Además, no podemos obviar el hecho de que son los propios *influencers* quienes *motu proprio* suben contenidos sobre sus vidas a Internet.

No obstante, esto no significa que no sea necesaria algún tipo de regulación que evite que las redes sociales sean un generador de odio. He aquí cuando entra en acción la importancia de la educación. Una educación en derechos es la solución para evitar el problema antes de que surja. El mejor remedio no ha de ser “castigar” o “perseguir”, sino no dejar que ocurra.

Como bien afirmaba el catedrático de filosofía del derecho y filosofía Javier De Lucas (2018) para Contexto y Acción, “en una sociedad plural, la única ética pública que puede aspirar a un reconocimiento oficial y, por tanto, a ser enseñada y aun impuesta sin que ello plantee problemas de libertad, son los derechos humanos”. De hecho, el artículo 26.2 de la Declaración de 1948 de la ONU dice: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”. Por lo que, si tenemos un pleno conocimiento sobre los derechos y libertades de cada uno, seremos capaces de saber si podemos atentar contra estos o no antes de realizar un acto. Y como bien recalca De Lucas, no se trata de memorizar tratados, sino de tener consciencia de para qué sirven nuestros derechos.

El punto de partida debe estar en los jóvenes. Estos son los que hacen un mayor uso de redes sociales. Tal y como apunta la fiscal Escarlata Gutiérrez Mayo en su Análisis

jurídico del fenómeno de los menores influencers, en el estudio de redes sociales de IAB SPAIN, publicado en mayo de 2021, “dentro de la población entre 16 y 70 años el 93% son internautas (31,4 millones), de los que el 85% son usuarios de las redes sociales (26,6 millones) En el caso de adolescentes (entre 14 y 17 años) el uso de las redes sociales aumenta al 97%”.

Desde los institutos, se les debería impartir una educación en el buen uso de estas basándose en los principios del derecho. Además, eliminaría muchos casos de cyberbullying que hemos visto en aumento estos últimos años. Enseñar lo que es la huella digital y cómo puede afectar emocional y mentalmente a los demás, es primordial para fomentar esa empatía que las pantallas han suprimido. El hecho de recordar que son personas las que están detrás de los perfiles es una forma de volver a humanizar las redes sociales que, tristemente están empezando a desconectar más que a conectar.

Pautas de buena praxis para mitigar el odio en redes

A continuación se presentan las principales pautas para lograr unas buenas prácticas en redes sociales con el fin de rebajar los discursos odiosos en estas.

1. Los usuarios de las redes sociales deberán identificarse con nombres y apellidos.
2. Mejorar los filtros de palabras ofensivas (incluyendo posibles caracteres especiales que sustituyan a las letras).
3. Cuando se perciba que algún comentario pueda ser ofensivo, crear un mensaje de alerta que invite al usuario a “reflexionar” antes de publicar.
4. En caso de detectar odio en repetidas ocasiones de un perfil, bloquear la apertura de uno nuevo o del mismo durante un periodo de tiempo.
5. Al crear nuevos perfiles, el usuario debería recibir de forma lúdica unas instrucciones básicas para mantener el respeto en redes.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El concepto libertad no concibe la limitación. No obstante, el ejercicio de ella no debería ser un límite para el desarrollo de otros derechos y libertades de este o de otro individuo. Por ello, la libertad de expresión encuentra su límite en el derecho al honor, algo que conlleva a proteger a colectivos vulnerables que precisan de un tratamiento

especial. Así, en este caso la pérdida de una libertad es algo que puede llegar a ser positivo.

SEGUNDA. Vivimos actualmente en un contexto incandescente en el que los extremos y los discursos de odio están a la orden del día y son accesibles para todo el mundo. Gran parte de culpa la tiene Internet, pero no acarrea toda la responsabilidad. Debido a este aumento, se ha planteado internacional y nacionalmente la apertura de diligencias penales que persigan estos hechos en pro de proteger a individuos y colectivos vulnerables.

TERCERA. Ha resultado ser una ardua tarea la de intentar controlar jurídicamente este aspecto debido a la vaguedad de evidencias que deja Internet. Además, se suma que no podemos considerar como discurso de odio los comentarios en redes, dado que no incitan como tal a la violencia cuando se trata de mensajes ofensivos en cuentas de *influencers*. Estos son los más desprotegidos en este aspecto quizá, pues los tratados internacionales y el código penal español, ponen el punto de mira especialmente en colectivos sensibles y minoritarios. Pero, ¿qué pasa cuando ese odio es hacia un individuo que no pertenece a un grupo vulnerable? ¿Por ello ya no debe estar protegido? De hecho, ¿debe estar protegido? De algún modo, debe paliarse el odio en redes, quizá no por vía judicial, pero sí encontrar una consecuencia que se aplique por parte de las plataformas de las redes sociales que tienen más fácil actuar de forma directa.

CUARTA. Todos encontramos la libertad en las redes sociales para expresar nuestras ideas, compartir nuestra vida e incluso comentar sobre la de otros. Pero, ¿acaso eso me da derecho a lanzar mensajes odiosos contra otros? Mi libertad de expresión encuentra su límite en el derecho al honor de la otra persona. No es necesario generar odio a través de una pantalla. Muchas veces se ha planteado la cuestión de: “si no se lo dirías a la cara, no se lo digas en redes”. Y es cierta esta afirmación. Parece que hayamos deshumanizado las redes y nos hayamos olvidado de a quienes conectan, es a personas.

QUINTA. El odio es algo subjetivo que es complicado de definir, es de hecho un sentimiento que, como tal, no se puede castigar jurídicamente. No obstante, el hecho de expresarlo públicamente y fomentarlo sí cuenta como evidencia y puede afectar y poner en peligro a la sociedad. Motivo por el cual, ya debe ser considerado como algo que erradicar. De ahí que, pese a no existir sanción, sí que existe una pena de tipo ético.

SEXTA. El caso de Cristina Pedroche que se ha analizado es la perfecta muestra de cómo, pese a que tengas un gran porcentaje de seguidores que te apoyan, unos pocos (aunque siguen siendo más de lo que deberían) pueden hacer que ese odio afecte a tu salud mental. Para ello hay herramientas que desarrollan las redes sociales que hacen que evites o elimines ese *hate*. No obstante, la cuestión deberíamos planteárnosla al revés.

SÉPTIMA. La respuesta a estos problemas está en la educación a la sociedad. El ciudadano ha de ser consciente de que, para tener un libre desarrollo de sus derechos y libertades, ha de dejar que otros también lo tengan. Solo así, se conseguirá esa comprensión entre iguales que conlleve a una sociedad en la que destaquen valores como la tolerancia, la empatía, la amabilidad y, sobre todo, que permita la libertad.

OCTAVA. Las redes sociales cumplen un factor imprescindible en esta educación que se menciona también pues tienen más fácil llegar al usuario frecuente de sus plataformas. Además, de forma incluso lúdica pueden hacer que no se vea como algo pesado el hecho de conocer materia ética y jurídica sobre la libertad de expresión y el derecho al honor.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Los Derechos Fundamentales en el siglo XXI* [Estudio de casos]. <https://presnolinera.files.wordpress.com/2021/02/del-odio-como-discurso-al-discurso-del-odio.pdf>
- Actualización sobre el trabajo que llevamos adelante para combatir el abuso en Instagram. (2021, 11 febrero). *Blog de Instagram*. <https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/an-update-on-our-work-to-tackle-abuse-on-instagram>
- Amnistía Internacional. (2023, 16 junio). *Libertad de expresión - Amnistía Internacional*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20est%C3%A1%20consagrado%20en,de%20tratados%20internacionales%20y%20regionales>.
- Bermejo, D. S. (2018). Intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen. *Sánchez Bermejo*

- Abogados*. <https://www.sanchezbermejo.com/intromisiones-ilegitimas-honor-intimidad-imagen/#:~:text=Se%20consideran%20intromisiones%20ileg%C3%ADtimas%2C%20acorde,vida%20%C3%ADntima%20de%20las%20personas.>
- Boix Palop, A. (2016). La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de Estudios Políticos*, 2016, núm. 173, p. 55-112. Disponible en: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/55201/114138.pdf?sequence=1>
 - Cabo Isasi, A., & García Juanatey, A. (2017). El discurso de odio en las redes sociales: un estado de la cuestión. *Ajuntament de Barcelona*. Disponible en: https://www.injuve.es/sites/default/files/2019/02/noticias/el_discurso_del_odio_en_rrss.pdf
 - Comisión Europea. (2016, 31 mayo). *La Comisión Europea y las empresas de TI anuncian un Código de conducta en materia de incitación ilegal al odio en Internet*. [Comunicado de prensa]. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_16_1937
 - DDHH ABOGADOS. (2021, 20 septiembre). *Libertad de expresión: STEDH Delfi C. Estonia*. <https://ddhh.es/tribunal-europeo-de-derechos-humanos-2/convenio-europeo-derechos-humanos/libertad-expresion/delfi-comentarios-usuarios-web/>
 - De La Hera, C. (2023, 24 abril). *Historia de las redes sociales: cómo nacieron y cuál fue su evolución* -. Marketing 4 Ecommerce - Tu revista de marketing online para e-commerce. Disponible en: <https://marketing4ecommerce.net/historia-de-las-redes-sociales-evolucion/>
 - De Lucas, J. (2018, 10 agosto). *Es muy sencillo: educar en derechos humanos*. ctxt.es | Contexto y Acción. <https://ctxt.es/es/20180808/Firmas/21172/Javier-de-Lucas-ESO-asignatura-civica-etica-derechos-humanos.htm>
 - De Salamanca, L. C. (2023). Los consejos de Cristina Pedroche a los hostigadores. *La Crónica de Salamanca*. Disponible en: <https://lacronicadesalamanca.com/392431-los-consejos-de-cristina-pedroche-a-los-hostigadores/>
 - Fayos Gardó, A. (2014, julio). *¿Tienen las personas públicas derecho a la intimidad y a la propia imagen?* Comein. Disponible

- en: <https://comein.uoc.edu/divulgacio/comein/es/numero35/articulos/Article-Antonio-Fayos-Gardo.html>
- Gutiérrez Mayo, E. (s. f.). *Análisis jurídico del fenómeno de los menores influencers* [Análisis jurídico]. <https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/4930/ARTICULO%20INFLUENCERS.pdf>
 - Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. «BOE» núm. 115, de 14/05/1982. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/05/05/1/con>
 - Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24/11/1995. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
 - Linera, M. Á. P. (2015, 3 agosto). *El Tribunal Constitucional en fuego de tronos*. El derecho y el revés. <https://presnolinera.wordpress.com/2015/08/03/el-tribunal-constitucional-en-fuego-de-tronos/#:~:text=La%20sentencia%20del%20Tribunal%20Constitucional,490.3%20del%20C%C3%B3digo%20Penal>
 - Linera, M. Á. P. (2017, 3 febrero). ¿Discursos del odio o discursos odiosos? *Diario de Mallorca*. <https://www.diariodemallorca.es/opinion/2017/02/03/discursos-odio-o-discursos-odiosos-3473290.html>
 - Meta. (s. f.). *Hate Speech*. Transparency Center. <https://transparency.fb.com/reports/community-standards-enforcement/hate-speech/instagram/>
 - Molins. (2020). Odiar no es delito. ¿Qué es un delito de odio? *Molins Defensa Penal*. <https://www.molins.eu/odiar-no-es-delito-que-es-un-delito-de-odio/>
 - OHCHR. (s. f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
 - Peguera, M. (2013, 24 diciembre). *El caso Delfi v. Estonia (libertad de expresión y responsabilidad por los comentarios en sitios web)*. Responsabilidad en Internet. <https://responsabilidadinternet.wordpress.com/2013/12/24/delfi-estonia/>

- Playz. (2021, 22 abril). Instagram publica medidas para combatir el discurso de odio. *RTVE.es*. Disponible en: <https://www.rtve.es/playz/20210422/instagram-discurso-odio/2087273.shtml>
- Romero Ruiz, J. (2014). *LOS DERECHOS AL HONOR, LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN DE LAS PERSONAS PÚBLICAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN* [Trabajo de fin de Grado]. Universidad Pontificia Comillas.
- Teruel Lozano, G. M. & Universidad de Murcia. (2017). *Expresiones intolerantes, delitos de odio y libertad de expresión: un difícil equilibrio* | *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/9356/11310>
- United Nations. (s. f.-a). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2019,por%20cualquier%20medio%20de%20expresi%C3%B3n>.
- United Nations. (s. f.). *¿Qué es el discurso de odio?* | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech>